

El que suscribe Diputado Jesús Salvador Zaldívar Benavides, miembro del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como de los artículos 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a la consideración del Pleno de éste Órgano, iniciativa con minuta de decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir del año 2012 se consiguieron avances significativos en las prestaciones que otorga el Instituto, tales como pensiones, servicio médico, estancias infantiles, servicios culturales, prestamos a corto plazo e hipotecarios.

Las mejoras obtenidas en los prestamos a corto plazo e hipotecarios, constituyen ahora una gran área de oportunidad que requieren atención inmediata, en favor de los trabajadores y pensionados; quienes han realizado un amplio y legítimo reclamo de la mejora en las condiciones para acceder a esas prestaciones económicas.

Actualmente, la Ley del ISSSTEP debe adaptarse a las necesidades y exigencias cotidianas; por lo tanto el Congreso del Estado debe dar continuidad a la evolución de la sociedad y de los intereses de trabajadores y pensionados que reclaman seguridad y certeza en el acceso a sus prestaciones.

El ISSSTEP requiere un respaldo para asumir dicho compromiso, siendo ésta iniciativa, el instrumento legislativo que le permitirán asegurar y garantizar acciones eficientes, que sustenten aspectos más dinámicos y estratégicos como lo son de una mejora en la planeación, gestión, evaluación y control de los recursos financieros que conforman las aportaciones y cuotas en el ISSSTEP.

Asumir ese compromiso, facilita condiciones de apoyo al trabajador y a sus familias, dotándoles de recursos económicos para hacer frente a necesidades urgentes e inmediatas con el acceso a créditos extraordinarios basados en criterios preferenciales de oportunidad, garantía y liquidez; recursos que finalmente contribuyen al sustento, incluso del esparcimiento familiar.

Hacer frente a la realidad económica y social de nuestro país, no es ajeno a la realidad que se vive en el ISSSTEP y directamente por los trabajadores y pensionados; la realidad entonces, demanda atender esos problemas económicos en condiciones de oportunidad de crédito.

Al mismo tiempo ésta iniciativa establece procedimientos técnicos y administrativos que faciliten a los trabajadores el acceso a créditos; cabe insistir, que las reformas que se plantean persiguen beneficios cualitativos y cuantitativos, por lo que estratégicamente se obtienen incrementos en la cobertura de prestaciones, eficiencia en la administración de los recursos, un notable impacto económico y social para los usuarios del ISSSTEP, una mejora en la calidad, equidad en la participación e impacto distributivo entre los grupos sociales y de género de los trabajadores.

En ese sentido se propone una reforma a la Ley del ISSSTEP, que permita lo siguiente:

1. Facilitar el acceso a préstamos para los trabajadores, con montos significativamente mayores.
2. Autorizar más de un crédito a los trabajadores, para hacer frente a las necesidades más inmediatas, en virtud de que se plantea potencializar la capacidad crediticia de los trabajadores.
3. Incrementar beneficios en préstamos para los pensionados, a través del aumento en los montos de tres meses de pensión, al importe de hasta seis meses de la misma.
4. Favorecer a aquellos trabajadores o pensionados, otorgándoles la posibilidad de reestructurar sus préstamos.
5. Acceder a una tasa de interés preferencial en diversos tipos de préstamos, que aquella impuesta por las instituciones bancarias, financieras y de crédito.
6. Crear partidas especiales para atender préstamos por Servicios Turísticos, Servicios Funerarios, Préstamos extraordinarios por desastres naturales y pago a tarjetas de crédito.
7. Descontar los intereses de los créditos durante el plazo del mismo y no al momento de recibir los préstamos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como de los artículos 44 fracción II de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de Vuestra Soberanía la siguiente iniciativa:

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA”

PRIMERO.- Se deroga el numeral 3 de la fracción I del artículo 12; se reforman las fracciones II y III, y se deroga la fracción IV del artículo 134 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 12.-

I. ...

1. ...

2. ...

3. SE DEROGA

II. ...

III. ...

Artículo 134.- ...

I. ...

II. El monto de los préstamos para los pensionados no deberá exceder del importe de **seis** meses de la pensión del solicitante.

III. El monto del préstamo lo constituirá el capital **y** los intereses **calculados durante el plazo del mismo** así como las demás deducciones que por ley deban aplicarse.

IV. SE DEROGA

...

SEGUNDO.- Se reforman los artículos 122, 130, 131, 136 y 149 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 122.- El trabajador que sin tener derecho a ser pensionado se separe definitivamente del servicio por cualquier causa, podrá solicitar la devolución, **exclusivamente** de las **cuotas enteradas** al fondo de pensiones.

Artículo 130.- Para el otorgamiento de los créditos concedidos por el Instituto a los trabajadores o pensionados, se considerará que los pagos periódicos a que quede obligado el deudor no sobrepasen el **50%** de **la totalidad de las percepciones netas de los mismos**, una vez deducidos los cargos por impuestos u otros créditos, las cuotas de seguridad social y las de carácter sindical, así como los descuentos ordenados por autoridad judicial; **y se ajustarán a la normativa aplicable.**

Artículo 131.- Los créditos a corto plazo o mediano plazo podrán reestructurarse cuando se haya cubierto, más del **50%** del mismo y se encuentre al corriente de los pagos establecidos.

Los trabajadores o pensionados podrán tramitar un nuevo crédito a corto o mediano plazo con independencia de que se haya liquidado en su totalidad el concedido anteriormente, en vista de los recursos que pueden afectarse y observando el grado de recuperación.

Artículo 136.- El Instituto asignará una partida especial para los préstamos por Servicios Turísticos, Servicios Funerarios, Préstamos extraordinarios por desastres naturales y pago a tarjetas de crédito. Los cuales se sujetarán a las disposiciones que establece la presente Ley para los préstamos a corto plazo.

Artículo 149.- El Instituto formulará tablas para determinar las cantidades que se descuenten a los trabajadores con motivo de los créditos para vivienda a que alude la presente sección, según **la totalidad de las percepciones netas** del trabajador, tomando como base que las amortizaciones no deban sobrepasar del **40% de las mismas**, que el trabajador disfrute y por los cuales se le practiquen los descuentos para el Instituto, sin perjuicio de lo previsto en la normativa aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.